



JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
DIPUTADO LOCAL



DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.

El que suscribe Diputado **José Gonzalo Espina Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**, acude ante Usted, con fundamento en los artículos 29 apartados A, D inciso a y apartado E numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 5 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

A efecto de dar cumplimiento al artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, comparezco y expongo lo siguiente:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

Iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual se adiciona una fracción al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para que, dentro de las obligaciones de los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, con el fin de tener debidamente identificado a todo su personal de asesores y personal de apoyo calificado y así poder garantizar **el derecho de las y los capitalinos** a conocer la identidad de los servidores públicos bajo cuya responsabilidad se otorgan datos personales.

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER;

La presente iniciativa consiste en garantizar que todo servidor público que desempeñe un cargo con un Diputado en el Congreso de la Ciudad de México se encuentren debidamente identificado durante el ejercicio de sus funciones, y pueda acreditar su identidad cuando las y los habitantes de la Ciudad de México se los solicite al momento de recabar Datos Personales.



III.- PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

La presente iniciativa no presenta problemática en perspectiva de género.

IV.- ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;

Primero. El reconocimiento de la identidad es un derecho humano, el cual se encuentra asociado a un conjunto de derechos, es decir, que para que una persona pueda acceder al pleno goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales resulta fundamental e indispensable que se garantice su derecho a la identidad.

Segundo. La identidad es un conjunto de características distintivas que le permiten a un individuo, diferenciarse del resto. El término proviene del latín “identitas” o “ídem”, que se refiere a la mezcla de atributos o cualidades propias que posee una persona para distinguirse de los demás. No obstante, este concepto también puede aplicarse a la información o datos personales que identifican al individuo dentro de la sociedad (nombre, documento de identificación, etc.).

Tercero. La identidad juega un papel esencial en la vida de cada ser humano, pues brinda la sensación de resguardo y protección ante una sociedad que está en constante cambio. Así mismo, le permite al individuo tener el sentido de pertenencia a un contexto, grupo, familia, tiempo histórico o lugar determinados, arraigándose en sus creencias o perspectiva del mundo. En este sentido, cuanto más sólida sea la identidad de una persona, mayor será su capacidad de decisión y autoestima

Cuarto. Las y los habitantes de la Ciudad de México tienen el derecho a conocer la identidad de la autoridad bajo cuya responsabilidad se realizan trámites en los que estén involucrado, como ser sujeto a una gestión, un procedimiento en su módulo de atención ciudadana, una conferencia, un foro informativo, entre otros. Puedes solicitar en cualquier momento al servidor público que se identifique como trabajador del Congreso de la Ciudad de México y muestre el documento que lo faculta para llevar a cabo la acción de que se trate.



JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
DIPUTADO LOCAL



Quinto. - En este punto, la cuestión más difícil será, sin duda alguna, determinar la necesidad o no del tratamiento de ese tipo de datos, es decir, si son o no indispensables para la actuación de una gestión ciudadanana. En este sentido, se hace una remisión expresa al control de la legalidad de la actuación legislativa que corresponde al Congreso de la Ciudad de México y que debe entenderse en obligación del ejercicio del control correspondiente de la Protección de Datos Personales.

V.- FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

Primero. – Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º, para establecer que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Segundo. – El artículo 122, del apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

Tercero. – El artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México



JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
DIPUTADO LOCAL



Mexicanos establece que:

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

Cuarto.- El artículo 13, fracción VIII de la Ley orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que;

El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

VIII. Aprobar y reformar la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;

Quinto. - Que, el artículo 1 la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establece que;

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.



JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
DIPUTADO LOCAL



Son sujetos obligados por esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

VI.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por medio se adiciona una fracción al Artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VII.- ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VIII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

SECCIÓN TERCERA DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS DIPUTADOS.



DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:</p> <p>...</p> <p>XIX. Acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; y</p> <p>XX. Las demás previstas por la ley y el presente reglamento.</p>	<p>Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:</p> <p>...</p> <p>XIX. Acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; y</p> <p>XX. Deberá tener debidamente identificado a todo su personal de asesores y personal de apoyo calificado.</p> <p>XXI. Las demás previstas por la ley y el presente reglamento.</p>

IX.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

X.- LUGAR

Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México.

XII.- FECHA

Siete de abril de dos mil veintidós.



JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
DIPUTADO LOCAL



XIII.- NOMBRE Y RUBRICA DEL PROPONENTE

José Gonzalo Espina Miranda

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.